



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA  
Celular 3175344234  
Calle 6 N° 3 - 45  
[Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00017-00 PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA seguido por WILBER BOLAÑOS PADILLA a través de apoderada judicial contra FANNY MARTÍNEZ PASTRANA.**

### ASUNTO A TRATAR

El 29 de abril de 2024, la Doctora MAIRA HERRERA DÍAZ, apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó solicitud de fecha para la diligencia de remate, por lo que este despacho deberá pronunciarse.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

El artículo 448 del Código General del Proceso redacta:

*“Señalamiento de fecha para remate: Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

*Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

*En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

*Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.*

*Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene.”*

Mediante auto del 23 de febrero del 2023 se decretó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denominado “Campo Santo”, identificado con

matricula inmobiliaria N° 224-18797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena. El 25 de mayo del 2024, el Registrador Seccional de Instrumentos Públicos remitió respuesta con la constancia de inscripción de la medida cautelar del inmueble mencionado. Posteriormente, el despacho fijó y llevo a cabo el día 21 de marzo de hogaño la diligencia de secuestro del predio embargado.

Si bien en el expediente obra la realización del embargo y secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria N° 224-18797 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco – Magdalena, no se encuentra realizado el avalúo del mismo, no cumpliéndose lo estipulado en el artículo 448 del C. G. del P., ante ello habrá que negarse la solicitud invocada por la parte demandante.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista, Magdalena,

### **RESUELVE**

**CUESTION ÚNICA: NEGAR** la solicitud de fecha para remate solicitada por la apoderada de la parte ejecutante Doctora MAIRA HERRERA DÍAZ, por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Dario Angel Eguis Suarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf78add586ed9b3e35a8bca28e59c909adcf4fb120258da51fca059d3b52675**

Documento generado en 06/05/2024 04:41:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**